

CONSTANCIA: En el sentido que por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, vigilancias, contestaciones de tutelas, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en éste aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados. Se informa a la señora juez, que la presente demanda fue repartida el 21 de julio de 2022.

Armenia Quindío, 29 de agosto de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RADICADO : No. 2022-00231

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder es insuficiente por cuanto no se especifica en forma clara el objeto del mandato, por cuanto se otorga para adelantar el permiso para salir del país y fijación de domicilio en el extranjero, sin indicar que país y donde se radicará. Conforme al art. 74 del CGP los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados.
2. De acuerdo con la conciliación acercada que se llevó a cabo en este Juzgado, ya existe el permiso que tiene Stefany Dovale Cortéz para salir del país según el acuerdo a que llegaron sus progenitores. De acuerdo con ello y si la intención es radicar su domicilio en el exterior, se deberá agotar el requisito de procedibilidad en ese sentido. Sin embargo se agotó sólo para salir del país y no se mencionó radicar su domicilio fuera del país.
3. La demanda la incoan para salir del país y fijar el domicilio en el extranjero. Sin embargo, como ya se dijo, ya se tiene una conciliación entre las partes frente al permiso de salida del país. Por lo cual la nueva demanda contemplaría la fijación del domicilio en el exterior y en este sentido se deben acercar las pruebas que en que fundan los hechos alegados en la demanda.

4. Las pretensiones deben ser claras y concisas orientadas al objeto concreto de la acción. Lo cual es dispersa , se debe concretar al objeto de la litis; además de indicar en forma clara donde se va a fijar la residencia en el exterior. Lo anterior con fundamento en el numeral 4º. Del art. 82 del CGP.
5. No se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a remitir la demanda y anexos en forma simultánea al demandado.
6. No se indica la ciudad donde se encuentra la dirección para notificaciones del demandado.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

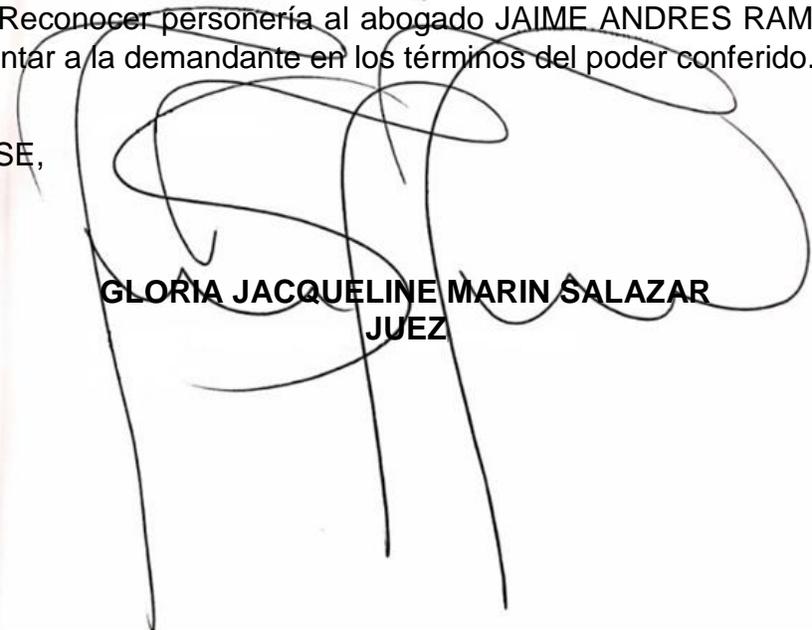
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda para iniciar proceso VERBAL SUMARIO DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS Y FIJAR DOMICILIO EN EL EXTRANJERO, propuesto por la señora EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPULVEDA en contra del señor ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30 -08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA